

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional fue recibido el 15 de enero de 2021 a las 9:59 a.m., solicitud del apoderado de la parte demandante en donde aclara el correo electrónico que tiene dispuesto para notificaciones y no como quedó en el auto del 14 de enero de 2021. La apoderada de los demandados presentó la contestación a la demanda de forma completa el 15 de enero de 2021 a las 11:10 a.m., y dio respuesta al requerimiento realizado el 18 de enero de 2021 a las 10:32 a.m., tal y como fue requerido en auto del 4 de diciembre de 2020. Finalmente, el apoderado de la parte actora presenta reforma a la demanda el 20 de enero de 2021 a las 3:44 p.m., la cual fue presentada dentro del término legal. A Despacho.

Andes, 17 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00021 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE
Demandados	HERNÁN DARÍO RUIZ TOBÓN NICOLÁS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO
Asunto	TIENE EN CUENTA ACLARACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO APODERADO PARTE ACTORA - ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - ADMITE REFORMA A LA DEMANDA - CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA
Auto interlocutorio	62

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tendrá en cuenta la aclaración realizada por el abogado de la parte actora en cuanto a que su correo de notificaciones judiciales es jpv51@hotmail.com y no como quedó en la providencia del 14 de enero de 2021 (archivos 13 y 14 expediente digital).

Respecto a la contestación de la demanda que fue presentada a esta vez de forma completa y se le dio cumplimiento al requerimiento efectuado en la citada providencia (archivos 15 y 16 expediente digital), la misma que se encuentra reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS., se admitirá para los efectos legales del proceso.

Finalmente, se admitirá la reforma de la demanda que formula el apoderado de la parte actora, por cuanto la misma fue presentada el 20 de enero del año en curso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS (archivos 17 y 18 expediente digital).

La que será notificada por estado a los demandados y se correrá traslado por el término de 5 días para su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

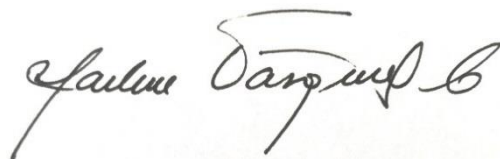
PRIMERO: TENER en cuenta la aclaración del correo electrónico que indica el apoderado de la parte actora frente al correo electrónico de notificaciones, conforme fue expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de los demandados, en tanto que se presentó la misma con los requisitos de ley.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda que presenta el apoderado de la parte actora, por lo que se corre traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que se pronuncie frente a esta por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: REMITIR por Secretaría el link del expediente digital tanto a la parte actora como a la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 27

Hoy 18 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria